

3. Propuesta y aprobación para la creación de una federación y presentación de sus objetivos.

ACUERDO.- En uso de la voz el presidente de la mesa de debates Mtro. Juan José Hernández Rodríguez, expone los motivos que generaron la necesidad de creación de una nueva federación y da a conocer los objetivos y el nombre propuesto, siendo este último **"FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE JALISCO por sus siglas (FESIJA)"** por sus siglas "FESIJA" y su **EMBLEMA** será el siguiente:

El emblema de La Organización se formará por las siglas FESIJA; en la parte superior de las Siglas dos manos abstractas simulando la protección mutua entre el la federación y sus agremiados, dibujando una "S" horizontal, color azul y amarillo; en la letra "A" la silueta del Estado de Jalisco; En la parte inferior de las siglas el nombre de la Federación.

Así mismo, el **LEMA** de la agrupación será el siguiente:

"POR EL BIENESTAR SOCIAL GENERADO POR LOS TRABAJADORES".

Expuesto lo anterior, se vota y acepta en forma unánime por los asistentes y se ordena la inclusión de los objetivos y nombre en la propuesta de los estatutos de la federación.

4. Propuesta y aprobación de los Estatutos de la Federación.

ACUERDO.- En estos momentos, el presidente de la mesa de debates, presenta la propuesta de los estatutos los cuales cumplen con lo establecido en los artículos 371 y 383 de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a los requisitos que deben de contener y procede a dar lectura para que se sometan a discusión y votación, ya que serán los Estatutos que regirán la vida interna de la Organización "FESIJA", siendo los siguientes:

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 27 de febrero de 2019, se funda una organización que se denominará **FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE JALISCO por sus siglas (FESIJA)** con domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, cuya jurisdicción comprenderá a todo el Estado de Jalisco y tendrá regiones dentro de su territorio de competencia con la finalidad de buscar la cercanía a sus agremiados.

ARTÍCULO 2º.- La federación tiene por objeto principal, agrupar a los Sindicatos legalmente registrados de conformidad con la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentarias del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, en el Estado de Jalisco, en sus municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados, que se identifiquen con los principios y objetivos de ésta, con la finalidad de crear un frente capaz de proteger y defender los derechos laborales y garantías sociales.

Así mismo, tiene como objetivos los siguientes:

- I. Proporcionar entre los agremiados, apoyo mutuo en las actividades sociales, culturales y económicas.
- II. Brindar asistencia técnica que requieren sus asociados;
- III. Promover el estudio, análisis y mejoramiento de los derechos laborales.
- IV. Impulsar proyectos a favor de sus instituciones (fuente de trabajo) así como autoridades encargadas de administrar y aplicar justicia, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los trabajadores;
- V. Pugnar por la defensa de los derechos laborales de todos los trabajadores afiliados a los sindicatos que pertenezcan a esta federación, velando en todo momento por la protección contemplada en el artículo 123 de la Carta Magna, así como lo contenido en los convenios y tratados internacionales en materia laboral de los que México es parte, que favorezcan a los trabajadores.
- VI. Garantizar en su interior la libre participación de todas las corrientes del pensamiento y opinión en un marco de respeto y tolerancia recíproca.
- VII. Conservar la ideología laica y apartidista en el ejercicio de sus funciones e impulsar toda lucha social que beneficie a los sindicatos agremiados, así como a sus afiliados.
- VIII. Incluir y buscar la integración de los Sindicatos de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los entes Autónomos, sin que su patrimonio sea determinante o privilegie la participación en la vida interna de la federación.
- IX. Representar a los trabajadores que forman parte de los sindicatos agremiados, ante los tribunales o juntas de conciliación, según sea el caso, en conflictos de índole colectivo.
- X. Pugnar para que en todo momento se aplique y respete la justicia social contemplada en los artículos 2 y 3 de la Ley Federal del Trabajo.
- XI. Presentar proyectos de ley y reformas ante los Congresos de la Unión y Congreso Local, que tengan como finalidad la protección y crecimiento de los derechos laborales.
- XII. Buscar en todo momento que la federación sea vanguardista a los nuevos modelos de impartición de justicia laboral, a efecto de proponer Jueces, Secretarios o cualquier otro representante en la administración de justicia u organismos gubernamentales relacionados con el derecho social laboral.
- XIII. Impulsar una nueva cultura de trabajo, basada en la protección de los Derechos Humanos, de auténtica solidaridad con la base trabajadora, congruente en los fines de la dignificación del trabajador.

- XIV. Promover y coadyuvar en la práctica de eventos sociales, culturales y deportivos, así como el desarrollo y consolidación de los gremios.
- XV. Proponer a los representantes del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y cualquier otro cargo público en pro de los derechos laborales.
- XVI. Respetar la ideología política de los sindicatos agremiados.
- XVII. Pronunciarse como federación en favor de cualquier posicionamiento político, previa aprobación de los agremiados en asamblea.
- XVIII. Realizar como mínimo una acción mensual en favor de la sociedad y fuentes de trabajo, obligando la participación de todos los agremiados acorde a la agenda.

Artículo 3º.- La duración de la Organización será por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- El lema de La Organización inscribirá la leyenda: "POR EL BIENESTAR SOCIAL GENERADO POR LOS TRABAJADORES".

Artículo 5º.- El emblema de La Organización se formará por las siglas FESIJAL; en la parte superior de las Siglas dos manos abstractas simulando la protección mutua entre el la federación y sus agremiados, dibujando una "S" horizontal, color azul y amarillo; en la letra "A" la silueta del Estado de Jalisco; En la parte inferior de las siglas el nombre de la Federación.

Artículo 6º.- La Organización adopta como principios fundamentales los enmarcados en el Derecho Natural y el Respeto a los Derechos Humanos, como son: Transparencia, honestidad, igualdad, libertad de expresión, libre asociación, democracia, la independencia, justicia social y obtención para sus afiliados de mejores condiciones laborales, que permitan ofrecer un mejor servicio público de calidad.

Artículo 7º.- La Federación estará integrada por los sindicatos que la fundaron y aquellos que posteriormente soliciten y obtengan su afiliación, una vez cumplidos los requisitos y formalidades siguientes:

I.- Presentar voluntariamente la solicitud por escrito dirigida al Consejo de Fundadores, el cual decidirá en forma Colegiada respecto a la aprobación de la admisión; la solicitud antes mencionada, deberá de ser presentada ante el Comité Directivo en funciones a efecto de que la turne al Consejo.

II.- Una vez aceptada su afiliación por el Consejo de Fundadores, deberá efectuar la aportación estipulada por la Asamblea.

III.- Hecho lo anterior, se le expedirá la constancia y ordenará su registro.

Artículo 8º.- Para la realización de sus fines, la Organización tendrá un propósito de Servicio Social, dirigido a los trabajadores de los sindicatos afiliados y a la sociedad en general.

Artículo 9º.- La Organización como tal, no podrá pertenecer a partido político alguno, respetando las garantías individuales de sus miembros, de pertenecer a cualquiera de los organismos señalados, pero podrá ser propositiva ante los mismos, para fijar el rumbo del derecho laboral.

Artículo 10º.- La Organización realizará sus fines respetando la Autonomía de los Órganos de Gobierno de los Sindicatos.

CAPITULO II
Del Patrimonio

Artículo 11º.- El patrimonio de la Organización se constituye por:

I.- Las cuotas mensuales ordinarias que deberán aportar cada uno de los miembros de la Organización que se afilien posterior a los fundadores, la cual nunca será inferior al 5% de lo que obtiene por concepto de cuota sindical.

II.- Toda clase de aportaciones, donaciones, legados lícitos que enteren los miembros y otras personas físicas o morales, organismos públicos o privados a favor de la Organización.

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

IV.- Por ningún concepto los miembros de la Organización podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de esta.

V.- Los ingresos de la Organización se destinarán exclusivamente al exacto cumplimiento de sus fines, sin que se puedan repartir bienes o utilidades entre persona física alguna.

VI.- Los mecanismos de ingresos y egresos serán determinados por el Consejo de Fundadores.

De la liquidación.

Artículo 12.- Si se disolviere la federación, sus fondos, bienes y útiles pasarán al patrimonio de las Organizaciones Sindicales fundadoras en proporción al número de trabajadores que representan, derivado que es el método a seguir para las aportaciones. En caso de inexistencia de los Sindicatos fundadores, pasará en igualdad a las organizaciones afiliadas.

Para tal efecto la Asamblea General designará al Comité de liquidación de los bienes.

TITULO SEGUNDO**CAPITULO I****De la Estructura.****De sus Miembros, Derechos y Obligaciones.**

Artículo 13.- La organización reconoce entre sus miembros a los siguientes:

- a) Miembros fundadores
- b) Miembros activos
- c) Miembros honorarios

Artículo 14.- Miembros fundadores, son los 8 Secretarios Generales de los Sindicatos que coincidieron e impulsaron la Constitución de la Organización y que serán reconocidos en la Asamblea, los cuales se describen a continuación:

1. Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara (SUTHCG).
2. Sindicato de Empleados Públicos de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SEPSIAPA).
3. Sindicato Democrático de Bomberos de Jalisco (SIDEBOJA).
4. Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara (STAUDEG).
5. Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara (SUTUdeG).
6. Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial (NSIPJ).
7. Sindicato Único de Empleados al Servicio del Poder Judicial (SUESPJ).
8. Sindicato de Zapopan OPD.

Artículo 15.- Son derechos y obligaciones de los miembros fundadores de la Organización las siguientes:

Derechos:

- I. Participar, en la medida de sus posibilidades en el desarrollo de los Programas Internacionales, Nacionales y Estatales que la Organización promueva.
- II. Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas ante los distintos órganos competentes de la Federación.
- III. Pertener al máximo Órgano de Gobierno.
- IV. Formar parte del consejo de fundadores.
- V. Los demás que le otorguen sus legítimos derechos.

Obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y Comité Directivo, así como los preceptos contenidos en los reglamentos que emanen de los presentes Estatutos.
- II. Preservar la buena imagen, tanto de la Organización como del genuino movimiento sindical ante la sociedad, guardando un alto sentido de responsabilidad.

Artículo 16.- Miembros activos son todos aquellos Secretarios Generales de los sindicatos que obtengan su registro por haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 7 de los presentes estatutos; así como sus delegados que designen en proporción al número de trabajadores afiliados a su organización según el rango que aparece en la tabla anexa a los presentes estatutos identificada como (ANEXO 1) y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Exhibir los últimos tres talones de cheque o recibos de pago, donde se acredite que aportan al sindicato que se encuentran afiliados.
- Copia del gafete de empleados; y
- Que sean propuestos vía oficio por el secretario general de la Organización Sindical a la que pertenece.

Son derechos de los Secretarios Generales de las Organizaciones afiliadas los siguientes:

- I.- Ejercer el derecho de votar y ser votado para ocupar las representaciones de Dirección en los diferentes Órganos de Gobierno de la Organización en los términos de los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- II.- Proponer candidatos y ser propuesto como candidato para ocupar las distintas representaciones, así como delegado, ante los distintos Congresos y Consejos donde la Organización participe.

III.- Pedir la intervención de la Secretaria Competente del Comité Directivo, para resolver los conflictos internos con otros miembros.

IV.- Participar en la medida de sus posibilidades en el desarrollo de los programas Estatales y Regionales que la Organización promueva.

V.- Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas ante los distintos Órganos competentes de la Organización o del Estado.

VI.- Solicitar por escrito la separación de la Organización, cuando lo deseé.

VII.- Recibir asesorías para los siguientes conceptos:

a) Jurídica especializada en todas las ramas del Derecho tendiente a cumplimentar los fines de la Organización.

b) En todo acto que con el tiempo surja y sea necesario cumplir y hacer cumplir los fines de la Organización y el crecimiento de la Federación y su Sindicato adherido.

VIII.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Son derechos de los Delegados de la Organización los siguientes:

I.- Contar con derecho a votar en las Asambleas Generales de elección, donde se elegirá a los representantes de Dirección del Comité Ejecutivo, en los términos de los presentes Estatutos.

II.- Contra con voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

III.- Participar en la medida de sus posibilidades en el desarrollo de los programas Estatales y Regionales que la Organización promueva.

IV.- Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas ante los distintos Órganos competentes de la Organización.

V.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 17.- Son obligaciones de los miembros de la Organización las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de la asamblea General, del Comité de Fundadores y del Comité directivo.

II.- Preservar la buena imagen tanto de la Organización, como del movimiento sindical, ante la sociedad guardando un alto sentido de responsabilidad.

III.- Asistir a las reuniones convocadas por los Órganos de Gobierno de la Organización, así como participar en los trabajos de planeación y evaluación permanente de conformidad con lo que acuerde en su caso la Asamblea General.

Artículo 18.- Miembros honorarios, son todas aquellas personas que por su labor en cualquier gremio sindical en tiempo pasado o presente, hayan destacado por su participación en la lucha de los intereses de los trabajadores, así como toda aquella persona que sin pertenecer a ninguna organización sindical, se encuentre comprometida en el cumplimiento de los principios humanistas del bien común, para su desarrollo y aplicación de los mismos en la sociedad en general.

Artículo 19.- La separación de alguno de sus miembros podrá determinarse, a petición del mismo o bien, como sanción impuesta en los términos de los presentes estatutos.

Artículo 20.- La calidad de miembro se pierde al renunciar a la Organización a petición de parte y con el acuerdo de la asamblea general respectiva.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno

Artículo 21.- El gobierno de la organización se ejercerá a través de los siguientes órganos:

I.- La Asamblea General.

II.- El Consejo de Fundadores.

III.- El Comité Directivo.

De la Asamblea General

Artículo 22.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Organización, y los acuerdos que se tomen serán obligatorios para sus miembros y estará integrado por:

I.- Secretarios Generales de los Sindicatos miembros.

II.- Comité directivo.

III.- Los Miembros Fundadores.

Artículo 23.- Los Miembros Fundadores, los Secretarios Generales de los Sindicatos Vigentes y sus delegados, tendrán derecho a Voz y Voto en todas las Asambleas Generales. Si alguna persona tiene participación en una o todos los órganos de gobierno antes mencionados, contará por un solo voto.

Artículo 24.- Las Asambleas por su naturaleza y por el tiempo de su convocatoria, podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones, las cuales se celebrarán en el Domicilio de la Federación o en el lugar que señalen los convocantes en la convocatoria respectiva.

Asambleas Ordinarias.

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria de Secretarios Generales, se reunirá cada 6 meses, contando a partir de la fecha de Elección del Comité Directivo de la Federación, y estará integrada por el Comité Directivo, por los Secretarios Generales de cada uno de los Sindicatos Federados con sus delegados y por los Miembros Fundadores.

Artículo 26.- Deberán tratarse en Asambleas Ordinarias los asuntos siguientes:

I.- Informe y rendición de cuentas del Comité Ejecutivo sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio de la Federación.

II.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Asambleas Extraordinarias.

Artículo 27.- Deberán tratarse en Asambleas Extraordinarias los asuntos siguientes:

I.- Informe del Consejo de Fundadores sobre las altas de nuevos socios y sus delegados, para su aprobación por la asamblea, así como las bajas de los asociados que en forma voluntaria o por la extinción de la fuente de trabajo, que provoque la desaparición del sindicato.

II.- Sobre suspensión de derechos Federados.

III.- Sobre remoción de cargos federados.

IV.- Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.

V.- Sobre el establecimiento de las cuotas.

VI.- Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de la Federación.

VII.- Sobre cualquier modificación de los Estatutos.

VIII.- Disolución de la Federación, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.

IX.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Quórum.

Artículo 28.- El quórum requerido para la primera convocatoria de las asambleas, será del 50% más uno del total de integrantes. Transcurrida media hora de la hora de la convocatoria, se necesita una tercera parte de los Miembros de la Asamblea para celebrarla, sin necesidad de una segunda convocatoria.

Para las Asambleas Extraordinarias señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII se necesitan el 66% más uno, para que haya quórum.

En todos los casos, las resoluciones deberán adoptarse y serán obligatorias para la totalidad de los miembros del Comité Directivo, de los Secretarios Generales y de los Miembros Fundadores que conformen la asamblea.

De las convocatorias.

Artículo 29.- Las Asambleas serán convocadas por el Secretario General conjuntamente con el secretario de organización y de actas y acuerdos; por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha de la asamblea, precisando el lugar donde se vaya a celebrar, exponiendo el orden del día propuesto y deberá ser publicada en lugar visible del domicilio social de la federación, de igual forma, por medios electrónicos que permitan constancia.

Artículo 30.- En todas las asambleas la votación será individual y directa; y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica levantando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultantes.

Artículo 31.- En las asambleas forzosamente será el presidente de debates el Secretario general de la Federación. Se iniciará, tomando a asistencia por parte del secretario de Actas y Acuerdos; comprobando existe quórum, se elegirán de entre los Miembros asistentes, por mayoría a dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistentes y la identidad de los mismos, así como los resultados de las votaciones que se realicen en la asamblea para la que fueron elegidos.

El Presidente de la mesa de debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarara instalada la asamblea y someterá a su aprobación el orden del día.

El Presidente de la mesa de debates auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca de manera incorrecta y provocadora, o se aparte de los temas de discusión.

Al terminar la Asamblea, el Secretario de actas y acuerdos levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia mesa, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

En caso de que algún Secretario General de los Sindicatos Federados, por causa de fuerza mayor, no pudiera asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que se convoquen, este designará y acreditará por escrito a su representante, quien tendrá el mismo derecho de voz y voto, debiendo presentar el mismo escrito al Secretario de Organización del comité Directivo de la Federación, para los efectos legales correspondientes, previo a la celebración de la Asamblea General respectiva.

Asamblea de elecciones de directivos.

Artículo 32.- Tratándose de Asambleas de Elecciones, deberán convocarse por el Secretario General de la federación en turno y el Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 33.-El procedimiento para llevar a cabo las Asambleas de Elecciones, será el siguiente:

A).- La convocatoria deberá ser notificada en forma personal a todos los miembros de la federación, y publicada en el domicilio social de la organización, con al menos 30 días de

anticipación de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, en la que se hará saber que podrán registrar planillas con el Secretario de Organización, hasta quince días antes de la fecha de la Asamblea de elecciones, las cuales deberán estar presentadas por un mínimo del veinte por ciento de la totalidad de los miembros que conforman los Órganos de Gobierno, con la firma de los mismos. El Secretario de Organización y el Secretario de Actas, expedirán la constancia de registro debidamente sellada.

B).- Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las personas elegibles para la directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de miembros activos de la Federación, las cuales irán autorizadas con las firmas del Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas, así como de los representantes de las planillas respectivas.

C).- La Asamblea designará un presidente de elección quien actuará conjuntamente con el secretario de organización en la mesa de debates, y cada uno de los candidatos registrados nombrará un escrutador, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.

D).- La votación será directa y secreta. Los Secretarios Generales de cada uno de los Sindicatos Federados, con sus delegados y por los Miembros Fundadores emitirán su voto. Una vez efectuada, el Presidente de la mesa de debates, declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la mesa de debates y de los representantes de las planillas registradas, y el Presidente de la mesa de debates declarará quien obtuvo el resultado favorable, procediendo en el mismo acto a realizar la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por el Secretario de la mesa de debates un acta pormenorizada de la Asamblea que firmarán los integrantes de la propia mesa de debates y los escrutadores; así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieren hacerlo, en donde se especificará el resultado.

E).- El Comité Directivo electo, iniciará funciones 15 días posteriores a la elección, por lo que el comité saliente deberá realizar la entrega recepción cuando menos 5 días antes.

DEL COMITÉ DIRECTIVO.

1. Artículo 34.- El Comité Directivo será electo en Asamblea General, durará 3 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos todos o una parte, por una sola vez, y estará integrado por las siguientes Secretarías:
 1. SECRETARIO GENERAL.
 2. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
 3. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.
 4. SECRETARIO DE FINANZAS.
 5. SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN.
 6. SECRETARIO DE PROMOCIÓN CULTURAL.
 7. SECRETARIO DE IGUALDAD DE GÉNERO.
 8. SECRETARIO DE DEPORTES.
 9. SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.
 10. SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD.
 11. SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.
 12. SECRETARIO DE CAPACITACIÓN SINDICAL.
 13. SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS.
 14. SECRETARIO DE VINCULACIÓN SINDICAL.
 15. SECRETARÍA DE CERTIFICACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL PARA EL TRABAJO
 16. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA.

Cada secretaría contará con su respectivo suplente, a excepción de la Secretaría General, quien cubrirá las ausencias temporales o definitivas de los secretarios del comité directivo. El titular de cada secretaría podrá auxiliarse del número de personas afiliadas a la federación para cumplir el objetivo de su secretaría.

Artículo 35.-Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, a menos que sean elegidos en asamblea extraordinaria para suplir a algún titular, en cuyo caso durarán en tal puesto hasta que concluya el periodo para el que fueron elegidos las personas a quienes suplen, se exceptúa de lo anterior el puesto de Secretario General, en cuya ausencia de manera definitiva por renuncia o causa grave, pasará a ocupar su puesto el Secretario de Organización, sin necesidad de convocar a asamblea general, quien concluirá el periodo saliente y a falta del Secretario de Organización, se deberá convocar a asamblea general extraordinaria para la elección de nuevo Secretario General que concluirá el periodo del saliente.

Designación de representantes al exterior.

Artículo 36.- Los representantes ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, juntas de conciliación o cualquier otra autoridad laboral donde se logre tener representación, serán designados por el

Comité Directivo ratificado por el Consejo de Fundadores, los cuales podrán ser trabajadores de los sindicatos federados que cubran el perfil. La representación ante el Consejo de Pensiones, recaerá en la titularidad del Secretario General o cualquier otro miembro que designe la asamblea.

Requisitos para formar parte del Comité.

Artículo 37.- Para ser Secretario General de la Federación, se requiere:

I) Ser Secretario General Vigente de un Sindicato integrante de la federación, y que tenga como mínimo 2 años fungiendo en el cargo, o ser miembro del Consejo de Fundadores; además de haber cumplido ininterrumpidamente con sus obligaciones estatutarias señaladas en los presentes, cuando menos en los últimos tres años a la fecha de la elección.

II) Ser electo en Asamblea General.

Artículo 38.- Para ser integrante del Comité Directivo, se requiere:

Ser Secretario General Vigente de un Sindicato Federado o integrante activo de algún Comité ejecutivo de la organización afiliada.

Tener limpia trayectoria Sindical.

Ser electo en Asamblea General de elecciones.

Para ser Secretario de asuntos jurídicos, además de los señalados, se requiere tener título de Abogado.

De las facultades y obligaciones del Comité Directivo

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Comité Directivo:

- I. Ejercer la representación máxima de la Federación.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Federación, así como los acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales de la Federación.

- IV. Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integren el patrimonio de la Federación en los términos de estos Estatutos, previa autorización del consejo de fundadores.
- V. Intervenir en los conflictos internos de un Sindicato a petición de cualquiera de las partes afectadas o del Órgano del Gobierno legalmente constituido, ajustando sus procedimientos a las normas internas de cada Sindicato.
- VI. Auxiliar en los conflictos de carácter colectivo que uno o varios Sindicatos Federados tengan con el Estado o con sus titulares, a petición de los Sindicatos afectados, o cuando los intereses generales de la Federación demanden su intervención, en los términos de la parte final de la fracción anterior.
- VII. Auxiliar ante las diversas dependencias de los Poderes del Estado, a efecto de que se elaboren los reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo y/o Contratos Colectivos de Trabajo, a efecto de que impere la justicia y equidad laboral, en los términos de las leyes correspondientes.
- VIII. Auxiliar en la formación de los Sindicatos de nueva creación, que sean competencia en los Organismos Públicos o al servicio del estado, que estén sujetos a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.
- IX. Intervenir y vigilar cuidadosamente que al formularse o reformarse los Estatutos internos de los Sindicatos Federados, su declaración de principios y sus disposiciones, sean consecuentes con los principios de la Federación y no contravengan sus normas estatutarias.
- X. Representar a los Sindicatos Federados y sus Afiliados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado, cuando le sea solicitado, así como cualquier órgano judicial, siempre y cuando, lo soliciten.
- XI. Intervenir a petición de parte, en los problemas que se susciten en cada uno de los Sindicatos, con motivo de la aplicación del presupuesto de Egresos del Estado, Organismos Públicos Descentralizados y Municipios.
- XII. Tener a su cuidado, a través de la secretaria General y la Secretaria de Finanzas, el manejo de los fondos y valores de la Federación, con el visto bueno del Consejo de Fundadores, así como rendir el informe de la Administración de Finanzas a las asambleas Generales.
- XIII. Rendir ante la Asamblea General los informes de las labores correspondientes al periodo de que se trate.
- XIV. Expedir el Reglamento Interior de las Secretarías y Dependencias del Comité Directivo.
- XV. Exigir a los integrantes del Comité Directivo el cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con el secretario General.
- XVI. Designar y remover libremente los auxiliares que requieran las necesidades de trabajo del Comité Directivo.
- XVII. Todos los funcionarios del Comité Directivo, así como los de las Comisiones Especiales, deberán informar por escrito pormenorizadamente, al Secretario General cuando así se le requiera de todos los asuntos de su competencia.
- XVIII. Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos o de los Sindicatos Federados a petición de ellos.

Artículo 40.- El Comité Directivo, se reunirá en pleno cuando sea convocado por los funcionarios facultados para ello, a fin de tratar los problemas relacionados en el orden del día.

Artículo 41.- Para que los acuerdos del Comité Directivo sean válidos se requiere:

Que estén presentes cuando menos la mitad, más uno de los Secretarios del Comité Directivo incluyendo siempre al Secretario General y del Consejo Fundador en primera cita o con los que estén presentes en la segunda cita.

Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Consejo Fundador tendrá el voto de calidad.

De las facultades y obligaciones del Secretario General

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones del Secretario General las siguientes:

- I. Ejercer la representación Jurídica, Política y Sindical de la Federación.
- II. Otorgar poderes generales o especiales con cláusulas de sustitución o sin ella, para asuntos de la Federación.
- III. Designar al Oficial Mayor y las Comisiones Especiales, así como autorizar con su firma los demás documentos que así lo requieran.
- IV. Designar al personal que labora en las oficinas del Comité Directivo.
- V. Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Comité Directivo.
- VI. Acordar con los diferentes Secretarios, los asuntos relativos a las Secretarías correspondientes y con los representantes ante la Dirección de Pensiones del Estado, Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Comisiones Especiales.
- VII. Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización y de Actas y Acuerdos a los plenos de Comité Directivo Estatal y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- VIII. Convocar conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos a la Asamblea de elección.
- IX. Presidir los plenos del Comité Directivo.
- X. Presidir las Asambleas Generales de la Federación.
- XI. Autorizar con su visto bueno y firmar, los gastos y documentos de cobro que deban realizarse por la Secretaría de Finanzas de la Federación.
- XII. Adquirir o enajenar bienes de la Federación por acuerdo del Consejo Fundadores.
- XIII. En ausencia temporal de alguno de los Secretarios del Comité Directivo, designar al vocal que lo sustituya.
- XIV. Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos de la federación, asimismo el control total y administrativo Financiero, de la apertura y el acceso de las cuentas bancarias que mejor convengan a la Federación de Sindicatos Independientes de Jalisco; así como el control total, de la solicitud de apertura y administración de chequeras, el acceso y control total al portal electrónico Bancario y el uso de Token, dispositivo de seguridad que permite realizar operaciones al secretario general, como el control total de Transacciones Bancarias e Interbancarias, movimientos electrónicos, y Pago de Servicios.

Del Secretario de Organización.

Artículo 43.- Son Atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Suplir al Secretario General de la Federación en su ausencia temporal y definitiva.
- II. Organizar en conjunto con secretario de actas y acuerdos, las actividades internas de la federación y firmar conjuntamente con el Secretario General la documentación que así lo exija y ser el encargado del personal de la federación.
- III. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- IV. Verificar que todos los sindicatos afiliados o que pretendan afiliarse cuentan con su registro ante la autoridad competente.
- V. Vigilar que los Sindicatos afiliados a la Federación, mantengan al corriente el Padrón y los datos generales afiliados.
- VI. Recopilar, clasificar y mantener al corriente la información que permitan conocer los antecedentes de los Afiliados de los Sindicatos.
- VII. Recabar datos de diversas autoridades para una debida planeación de la federación.
- VIII. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

Del secretario de Actas y Acuerdos

Artículo 44.- Son Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:



- I. Levantar las Actas de las Sesiones del Comité Directivo y de las Asambleas Generales en los libros que para tal efecto se lleve.
- II. Legalizar, firmando conjuntamente con el Secretario General, las mencionadas Actas.
- III. Vigilar que la correspondencia que se envía a la Federación, sea contestada oportunamente.
- IV. Llevar el archivo de Actas y correspondencia de la Federación.
- V. Firmar las Convocatorias emitidas por el Comité Directivo para las diferentes Asambleas.
- VI. Firmar los Acuerdos y Convenios que celebren la Federación con las autoridades del Estado, Municipios y Organismos públicos Descentralizados.
- VII. Organizar en conjunto con secretario de Organización, las actividades internas de la federación y firmar conjuntamente con el Secretario General la documentación que así lo exija y ser el encargado del personal de la federación.
- VIII. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- IX. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

Del Secretario de Finanzas

Artículo 45.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I. Tener una lista de actualizada y pormenorizada de los bienes de la Federación.
- II. Implementar los sistemas contables que deban adoptarse para controlar el patrimonio de la Federación.
- III. Tener bajo su responsabilidad los fondos de la Federación.
- IV. Hacer los pagos que autorice el Secretario General de la Federación.
- V. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- VI. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.
- VII. Tener bajo su cuidado los fondos de la Federación, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos, del Secretario General.
- VIII. Librar conjuntamente con el Secretario General, en la medida de las posibilidades de la Federación, todos los cheques nominativos, cuando así lo autorice el Secretario General, debiéndose asentar lo conducente para constancia y comprobación de egresos en el libro de documentos correspondiente para tales efectos.

Del Secretario de prensa y difusión

Artículo 46.- Son atribuciones del Secretario de prensa y difusión:

- I. Coordinar las diversas publicaciones de la Federación, donde colaboren cada uno de los Sindicatos afiliados, y el Comité Directivo.
- II. Dar a conocer a los medios de difusión las diferentes actividades que lleven a cabo la Federación o los sindicatos Federados.
- III. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- IV. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

Del Secretario de Promoción Cultural

Artículo 47.- Son atribuciones del Secretario de Promoción Cultural:

- I. Promover los programas y proyectos culturales que autorice el comité Directivo, tendientes a lograr el enriquecimiento cultural de sus agremiados mediante visitas a museos, galerías y cursos de capacitación a sus representados, coordinándose con el Secretario General de los Sindicatos Federados para optimizar el resultado de esos eventos.

- II. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- III. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

De la Secretaria de igualdad de género

Artículo 48.- Son atribuciones de igualdad de género:

- I. Coordinar las Secretarías de Acción Femenil o su equivalente de los Comités Directivos de los Sindicatos Federados, para que participen activamente en los programas y proyectos que marque el Comité Directivo.
- II. Elaborar programas que permitan incluir y defender los derechos de las Mujeres y hombres en pro de la igualdad en el desempeño laboral.
- III. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- IV. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

De la Secretaria de Deportes

Artículo 49.- Son atribuciones de la Secretaria de Deportes:

- I. Promover y Coordinar la celebración de toda clase de actividades deportivas que tiendan al esparcimiento y superación de los Sindicatos Federados.
- II. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- III. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

Del Secretario de Capacitación y Desarrollo

Artículo 50.- Son atribuciones del Secretario de Capacitación y Desarrollo:

- I. Promover el desarrollo integral de los trabajadores en el Estado, en su propio beneficio, así como la Institución y Sociedad a la que sirve.
- II. Asesorar y auxiliar a los Sindicatos Federados en el Diseño, coordinación e implementación de cursos de capacitación para sus agremiados.
- III. Diseñar, promover y coordinar programas y eventos de capacitación Sindical dirigidos a los cuadros de los Sindicatos Federados, a efecto de identificar los elementos necesarios para optimización de los mismos.
- IV. Realizar el programa anual de eventos de capacitación para los trabajadores afiliados a los Sindicatos Federados, previo acuerdo y solicitud de necesidades de los Secretarios de los Sindicatos interesados.

- V. Verificar que se extiendan las constancias de capacitación a los asistentes llevando registro a las mismas.
- VI. Formular programas que someterá a la aprobación del Comité Directivo, de cursos de capacitación, para mejorar la participación de sus agremiados, mediante mesas redondas o conferencias que les permita conocer el trabajo de la Federación y su forma de participación en la consecución de sus fines, en coordinación con las diferentes Secretarías.
- VII. Asesorar a los sindicatos Federados sobre la legislación, reglamentación y normatividad vigente en la materia, a fin de que estos cuenten con los elementos necesarios que le permita exigir las condiciones de Seguridad e Higiene en sus respectivos centros de trabajo.
- VIII. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- IX. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

De la Secretaria de Previsión Social y Salud.

Artículo 51.- Son atribuciones de la Secretaria de Previsión Social y Salud:

- I. Vigilar que los patrones proporcionen a los trabajadores y a sus familias, los Servicios Médicos a que tienen Derecho de acuerdo con la Ley.
- II. Asesorar a los Sindicatos Federados para la solución de los problemas sobre pensiones y jubilaciones de sus representados.
- III. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los Trabajadores y los trámites respectivos.
- IV. Formular planes para que las Pensiones y Jubilaciones que otorga la entidad Pública competente evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio activo.
- V. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaría.
- VI. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

De la Secretaria de Asuntos Jurídicos

Artículo 52.- Son Atribuciones de la Secretaria de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar a la Federación en los asuntos relacionados con las diversas actividades y objetivos de la misma, previo poder del Secretario General.
- II. Asesorar a los Servidores Públicos sindicalizados en los asuntos jurídicos que con motivo de su actividad realizan.

- III. Representar a los Servidores Públicos y Sindicatos ante las Diversas Autoridades e instancias que así lo soliciten, previo poder que le otorguen en los asuntos que requieran una defensa profesional.
- IV. Intervenir en aquellos asuntos que le encomiende el Comité Directivo de la Federación.
- V. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- VI. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

De la Secretaria de capacitación Sindical

Artículo 53.- Son Atribuciones de la Secretaria de capacitación Sindical:

- I. Crear el curso o diplomado con validez oficial en el ramo del Sindicalismo.
- II. Generar el plan de estudios.
- III. Otorgar a los agremiados la capacitación constante, respecto al derecho laboral colectivo y registro de asociaciones.
- IV. Capacitar en relación a la celebración de asambleas.
- V. Capacitar en caso de huelga.
- VI. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- VII. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

De la Secretaria Relaciones Públicas

Artículo 54.- Son atribuciones de la Secretaria Relaciones Públicas:

- I. Coordinar las Diversas Secretarias de relaciones públicas de los Sindicatos Federados, procurando que exista buena empatía entre ellos.
- II. Coordinar con los diversos Secretarios del Comité Directivo, en eventos de carácter social, político o cultural, manteniendo una cordial actitud con las diversas autoridades de los 3 niveles de gobierno, procurando resaltar la imagen de ésta Federación.
- III. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- IV. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

De la Secretaria de Vinculación Sindical

Artículo 55.- Son atribuciones de la Secretaria de Vinculación Sindical:

- I. Servir de enlace con los diversos Secretarios generales que existan en los Organismos, con la finalidad de unificar las agrupaciones existentes a efecto de contar con sindicatos solidos que representen a los trabajadores.
- II. Servir de enlaces entre los las agrupaciones que no se encuentren agremiadas a esta federación a efecto de generar dialogo y buscar la inclusión.
- III. Servir de enlace para logara la fortaleza de la base trabajadora mediante cursos de índole jurídico, desde la óptica de la aplicación de las Leyes laborales, a efecto de que puedan acceder a las capacitaciones que otorgará la federación.
- IV. Presentar un Informe bimestral al Secretario General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria.
- V. Las demás que señalan los presentes Estatutos, le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General de la Federación.

De la Secretaria de Certificación Técnica y Profesional para el Trabajo

Artículo 56.- Son atribuciones de la Secretaria de Certificación Técnica y Profesional para el Trabajo:

- I. Brindar la capacitación y certificación a los trabajadores de los Sindicatos afiliados a la Federación, ya sea técnica o profesional, con la finalidad de garantizar la cobertura en áreas de oportunidad, donde se requiera contar con el documento idóneo.
- II. Lograr el acercamiento a las dependencias de los sindicatos afiliados, para que obtengan sus afiliados, la capacitación debida (certificación técnico o profesional).

De la Secretaria de Transparencia

Artículo 57.- Son atribuciones de la Secretaria de Transparencia Sindical:

Promover la creación o planeación de cursos de índole jurídico desde la óptica de la aplicación de la Ley de Transparencia Estatal y Federal, para lo cual se coordinará con los Secretarios de Asuntos Jurídicos y Capacitación y Desarrollo, así como con los que determine el Secretario General, a efecto de que todos los sindicatos agremiados que reciben recursos públicos apliquen y fomenten la transparencia.

DE LAS COMISIONES

Artículo 58.- Al Instalarse la asamblea se podrán instituir comisiones permanentes, y comisiones especiales, las cuales estarán a cargo de los Comisionados que propongan en la Asamblea, según las necesidades de la comisión.

I.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- a).- La comisión de Hacienda que se encargara de planear y asignar las partidas, conforme al presupuesto que le señale la Secretaria de Finanzas de la Organización. Se designará, solo en caso de que la asamblea lo determine.
- b).- La Comisión de Contraloría recaerá en el consejo de fundadores, que tendrá amplias facultades de investigación y vigilancia sobre el ejercicio del presupuesto de la organización, guardando la obligación de reportarlo de inmediato al Consejo General.
- c) La Comisión de Vigilancia y de Honor y Justicia, cuyos miembros serán designados por la asamblea General, quienes serán los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la organización y los mediadores en caso de conflicto.
- d).- Comisión de atención al jubilado, quien deberá pugnar por la mejora permanente en las prestaciones y servicios que debe otorgar el Instituto de Pensiones o cualquier otra institución que brinde los servicios de seguridad social.

II.- Las Comisiones especiales serán las siguientes:

- a) Las Comisiones de Elecciones.
- b) Las Comisiones que se conformen posteriormente por acuerdo del Consejo General.
- c) De Representantes ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Juntas de Conciliación, órganos Judiciales y cualquier otra autoridad.
- d) Comisión de Atención al Jubilado.

Artículo 59.- La Comisión de elecciones será integrada con la finalidad de registrar a las planillas contendientes al Comité Directivo de la Organización, y proponer los acuerdos para implementar los procesos electorales. Esta Comisión, supervisara las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo de la Organización.

Del Consejo de Fundadores

Artículo 60.- El Consejo de fundadores es el máximo Órgano de Gobierno después de la Asamblea General; fundamenta sus acciones en la creación y preservación de la presente Organización, fijando la directriz a seguir al establecer los lineamientos que serán de observancia general para todos los órganos de gobierno.

Artículo 61.- El Consejo de Fundadores estará integrado por:

- I.- Los Secretarios Generales Fundadores de la Organización.
- II.- Dos Secretarios Generales propuestos por la asamblea General.

Artículo 62.- El consejo de Fundadores podrá funcionar en pleno, o a través de Comisiones, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo los casos en que se revoque un acuerdo anterior, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de Consejeros.

Artículo 63.- El Consejo de fundadores estará presidido por:

- I.- Un presidente, el cual suscribirá los documentos y acuerdos que emanen del Consejo.
- II.- Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en la Organización, el cual elaborara y firmara las actas de las sesiones del Consejo, llevando un archivo de las mismas, además formulara el directorio de los miembros afiliados.
- III.- Dos relatores, que auxiliaran al Secretario de Actas y Acuerdos en la redacción de las resoluciones del Consejo General, mismos que serán designados por los consejeros en sesión.
- IV.- Un escrutador, que verificaran el conteo de las votaciones, los cuales serán designados por los consejeros en sesión.

Artículo 64.- El Consejo de Fundadores funcionara en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuaran tres veces al año, uno cada cuatro meses, iniciando el mes de Enero; y las extraordinarias cuando así lo determine el Consejo de Administración con o los dos tercios del total de Consejeros.

Artículo 65.- El Consejo de fundadores será convocado por el presidente y se deberá de dar a conocer en la convocatoria, la orden del día, lugar de la sesión y la hora. El quórum legal para declarar reunido el Consejo General, será de las dos terceras partes de los Consejeros Propietarios en primera convocatoria, del 50% más uno en la segunda, y en caso de que no se reúna el quórum se llevara a cabo la sesión con el número de Consejeros presentes.

Artículo 66.- La primera convocatoria para sesión ordinaria deberá darse a conocer con tres días de anticipación a la celebración de la sesión de Consejo, en forma personal o por cualquier medio electrónico que permita constatar la recepción; en caso de que no se reúna el 50% de quórum, se llevara a cabo media hora después, con los que se encuentren presentes.

Artículo 67.- Son atribuciones del Consejo de Fundadores:

- I. Sus determinaciones serán obligatorias para todos los agremiados.
- II. Formar parte de las Asambleas generales.
- III. Votar y ser votados en asambleas generales de elección.
- IV. Nombrar las Comisiones permanentes y especiales del Consejo, recibir sus informes anuales y aprobar sus dictámenes.
- V. Recibir los informes anuales de las actividades del Comité Ejecutivo, así como de los comisionados.
- VI. Vigilar la buena marcha de la Organización, de su Comité Ejecutivo y de las Comisiones, a través de la permanente comunicación y evaluación e implementando los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de estos órganos.
- VII. Resolver respecto la admisión de las nuevas Organizaciones sindicales de trabajadores que pretendan incorporarse a la Organización y tomarles protesta.
- VIII. Conocer en segunda instancia los problemas y conflictos internos de la Organización.
- IX. Elaborar los reglamentos internos de la Organización.
- X. Conocer las renunciaciones y/o ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo y tomar la protesta de los Subsecretarios, que en este caso subsistirán la titularidad de la Secretaría Vacante, y designaran a otro Subsecretario.
- XI. Conocer de las faltas temporales o definitivas del Secretario General y tomar protesta al Secretario de Organización cuando cubra en definitiva al Secretario General, así como designar al suplente del Secretario de Organización.
- XII. Ser el órgano contralor de las finanzas del Comité Directivo.
- XIII. Ser el encargado de expedir las constancias de los delegados propuestos a los que se refiere el artículo 16 de los presentes estatutos.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES.

Artículo 68.- Los integrantes de las Directivas de los Sindicatos Afiliados del Comité Directivo de la Federación y las Comisiones Especiales serán responsables de los actos que impliquen violación a los Estatutos, de sus Sindicatos y de la Federación, por indisciplina, desobediencia a los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, negligencia e incumplimiento de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la federación.

Artículo 69.- Las sanciones aplicables a los miembros antes citados, son:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal de Derechos Federados.
- c. Destitución en los cargos que desempeñen dentro del Comité Directivo Estatal.
- d. Su expulsión de la Federación.

Artículo 70.- Procede la Amonestación:

- I. Por falta injustificada de asistencia en forma reiterada a las Asambleas o citaciones que realice el Comité Directivo.
- II. Por deficiencia en el desempeño de sus funciones que se le encomienden, cuando tales deficiencias no revistan caracteres de trascendencia definitiva para los intereses de la Federación.

Artículo 71.- Procede la suspensión temporal de Derechos Sindicales por:

Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones que les confieran la Asamblea General o el Comité Directivo.

Artículo 72.- Procede la Destitución y expulsión:

- I. Por malversación de fondos, abusar dolosamente de la representación Sindical que ostenten en su beneficio personal, y violación a los Estatutos de los Sindicatos y de la Federación y desarrollar actividades que vayan en contra de los intereses de la Federación.
- II. En el caso de que algún miembro del Comité Directivo, incurra en alguna de las causas establecidas en la fracción anterior, el Secretario General, expondrá el caso ante el Comité

Directivo, para que resuelva de plano sobre la procedencia de la expulsión y su fallo será inapelable.

En el caso de que el Secretario General, incurra en alguna de las causas establecidas en los artículos anteriores, el Secretario de Organización, expondrá el caso ante el Consejo de Fundadores, para que resuelva de plano sobre la procedencia de la destitución y expulsión y su fallo será inapelable.

TRANSITORIOS:

Primero.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General.

Segundo.- Por única ocasión el Comité Directivo será electo por la Asamblea General sin que se deba cumplir las formalidades establecidas en los presentes Estatutos y la planilla participante será electa sin que cumpla con las formalidades establecidas, ya que los miembros del primer comité ejecutivo serán designados por votación directa de los Secretarios Generales Fundadores y asistentes, expresando su votación levantando la mano.

Tercero.- En caso de que la autoridad administrativa no otorgue el registro sindical ni la toma de nota del comité ejecutivo electo, se tendrá como documento que acredite su personalidad jurídica el acta constitutiva y de elección conforme a la jurisprudencia para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- El Comité Directivo podrá expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la mejor administración de la federación.

Quinto.- En caso de que la autoridad administrativa no otorgue en forma inmediata la toma de nota del comité ejecutivo electo, el comité ejecutivo saliente seguirá siendo el representante legal ante las instancias necesarias bajo en forma temporal, bajo el mando del Comité Directivo electo.

ANEXO 1

En la presente tabla se calcula el número de delegados que le corresponden a cada Sindicato agremiado de la Federación según lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos; de acuerdo al siguiente rango:

Rango		No. de Delegados	Rango		No. de Delegados	Rango		No. de Delegados
De:	a:		De:	a:		De:	a:	
1	199	1	6800	6999	35	13600	13799	69
200	399	2	7000	7199	36	13800	13999	70
400	599	3	7200	7399	37	14000	14199	71
600	799	4	7400	7599	38	14200	14399	72
800	999	5	7600	7799	39	14400	14599	73
1000	1199	6	7800	7999	40	14600	14799	74
1200	1399	7	8000	8199	41	14800	14999	75
1400	1599	8	8200	8399	42	15000	15199	76
1600	1799	9	8400	8599	43	15200	15399	77
1800	1999	10	8600	8799	44	15400	15599	78
2000	2199	11	8800	8999	45	15600	15799	79
2200	2399	12	9000	9199	46	15800	15999	80
2400	2599	13	9200	9399	47	16000	16199	81
2600	2799	14	9400	9599	48	16200	16399	82
2800	2999	15	9600	9799	49	16400	16599	83
3000	3199	16	9800	9999	50	16600	16799	84
3200	3399	17	10000	10199	51	16800	16999	85
3400	3599	18	10200	10399	52	17000	17199	86
3600	3799	19	10400	10599	53	17200	17399	87
3800	3999	20	10600	10799	54	17400	17599	88
4000	4199	21	10800	10999	55	17600	17799	89
4200	4399	22	11000	11199	56	17800	17999	90
4400	4599	23	11200	11399	57	18000	18199	91
4600	4799	24	11400	11599	58	18200	18399	92
4800	4999	25	11600	11799	59	18400	18599	93
5000	5199	26	11800	11999	60	18600	18799	94
5200	5399	27	12000	12199	61	18800	18999	95
5400	5599	28	12200	12399	62	19000	19199	96
5600	5799	29	12400	12599	63	19200	19399	97
5800	5999	30	12600	12799	64	19400	19599	98
6000	6199	31	12800	12999	65	19600	19799	99
6200	6399	32	13000	13199	66	19800	19999	100
6400	6599	33	13200	13399	67	20000	20199	101
6600	6799	34	13400	13599	68	20200	20399	102

Una vez discutidos los artículos, se aprueban en su totalidad por unanimidad y se instruye al asesor jurídico FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO para depósito ante la autoridad competente y registro de la Federación.

5. Presentación del Consejo de Fundadores.

ACUERDO.- a efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, se presenta a los asistentes "El Consejo de Fundadores" el cual consiste en las primeras 8 organizaciones que se unieron para la integración de la FESIJAL y con la finalidad de que sean reconocidos en la Asamblea, se precisan a continuación:

- 9. *Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara (SUTHCG).*
- 10. *Sindicato de Empleados Públicos de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SEPSIAPA).*
- 11. *Sindicato Democrático de Bomberos de Jalisco (SIDEBOJA).*
- 12. *Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara (STAUDEG).*
- 13. *Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara (SUTUdeG).*
- 14. *Sindicato Independiente del Poder Judicial (NSIPJ).*
- 15. *Sindicato Único de Empleados al Servicio del Poder Judicial (SUESPJ).*
- 16. *Sindicato de Zapopan OPD.*

Una vez presentados, se pide a los asistentes que reconozcan como consejo de fundadores a los Secretarios Generales que el día de hoy representan a las organizaciones antes descritas, por lo que, se somete a votación y hecho lo anterior, en una votación unánime, se les reconoce ese carácter a los Secretarios Generales, siendo los siguientes:

No.	ORGANIZACIÓN	SIGLAS	SRIO. GENERAL
1	Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara	SUTHCG	Juan José Hernández Rodríguez
2	Sindicato de Empleados Públicos de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado	SEPSIAPA	Arturo Cruz Lara
3	Sindicato Democrático de Bomberos de Jalisco	SIDEBOJA	Jorge Humberto Larios Plascencia
4	Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara	STAUdeG	Jesús Palafox Yáñez
5	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara	SUTUdeG	José de Jesús Becerra Santiago
6	Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial	NSIPJ	Javier Peralta Ramírez
7	Sindicato Único de Empleados al Servicio del Poder Judicial	SUESPJ	José de Jesús Muñoz Dueñas
8	Sindicato Zapopan OPD Servicios de Salud Zapopan	SZOPD	Héctor Carlos Ortiz Vázquez del Mercado

6. Conformación y presentación de la primera planilla que participa para ser electa como primer Comité Ejecutivo durante el periodo 2019-2022.

ACUERDO.- Una vez aprobados los Estatutos, con fundamento en el artículo Segundo de los Transitorios, y punto sexto del orden del día de la convocatoria a la asamblea Constitutiva, se presenta la siguiente planilla, para ocupar los cargos que a continuación se describen, del Comité Ejecutivo 2019-2022:

**PLANILLA PARA EL COMITÉ EJECUTIVO
2019-2022**

No.	Nombre del Secretario titular:	Nombre del Secretario Suplente:	Secretaría:
1	Juan José Hernández Rodríguez		Secretario General
2	Cesar Armando Arce Prado	Víctor Manuel Gómez de León	Secretario de Organización
3	Jorge Humberto Larios Plascencia	Víctor González Carmona	Secretario de Actas y Acuerdos
4	Arturo Cruz Lara	José Antonio Carvajal Ornelas	Secretario de Finanzas
5	Selene del refugio Barrios Muro	Ramón Michelle Pérez Márquez	Secretario de Prensa y Difusión
6	Omar Hernández Nuño	José Omar Casillas Casillas	Secretario de Promoción Cultural
7	Rosa Ivette Hernández Robles	María Ascensión Abundis García Silvia castellanos Alvarado	Secretario de Igualdad de Genero
8	Gabriel Martínez Martínez	Jesús De Nazaret Montoya Jiménez	Secretario de Deportes
9	Noelia Plascencia Martínez	Patricia Veloz Lara	Secretaría de Capacitación y Desarrollo
10	Carlos Francisco Ibarra	Héctor Carlos Ortiz	Secretario de Previsión Social

	Wong	Vázquez Del Mercado	y Salud
11	Héctor Fabián Pérez Miramontes	Víctor Pérez Guerrero	Secretario de Asuntos Jurídicos
12	José Ángel Rodríguez Valdez	Ricardo Mijes Gutiérrez	Secretario de Capacitación Sindical
13	Javier Peralta Ramírez	Josué Sequeira Rodríguez	Secretario de Relaciones Publicas
14	Raúl García Lupercio	Ernesto Rubén Mariscal Vega	Secretario de Vinculación Sindical
15	José Osvaldo Plascencia López	Lorena Vélez Montes	Secretaría de Certificación Técnica y Profesional para el Trabajo.
16	Iris Marisol Cárcamo Cortes.	Jorge Luis Rosales Martínez	Secretaría de Transparencia.

7. Designación de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de Honor y Justicia.

CUERDO: Tomando en consideración que es la primer asamblea, se solicita se dispensen las formalidades establecidas en los Estatutos para designar a las personas que integrarán la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, y elegir a estos de común acuerdo. Acto continuo, se somete a votación y se aprueba que se elijan de común acuerdo, designando en estos momentos a los siguientes:

	Nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia:	Nombre de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia:
1	Ernesto Rubén Mariscal Vega	José de Jesús Muñoz Dueñas
2	Mónica Bernal Jasso	Alejandro Benítez Velázquez

8. Elección del Comité Ejecutivo para el periodo 2019-2022.

ACUERDO.- Una vez que fue presentada la planilla para el comité directivo 2019-2022, se somete a votación directa, y en forma unánime se votó en favor de la planilla, arrojando un total de

20 votos. En virtud de la elección antes mencionada, se declara ganadora a la planilla registrada y rinden protesta ante la Asamblea Constitutiva, especificando que con fundamento en el artículo 33 inciso e), entrará en funciones al día siguiente de la elección, y se procederá a realizar los trámites de registro ante la autoridad laboral competente, por lo que, el periodo del Primer Comité Ejecutivo inicia funciones a partir del día 29 de marzo del 2019 y concluye el día 29 de marzo del 2022.

9. En asuntos varios se puso a consideración nombrar a los titulares de las Comisiones de HACIENDA y ATENCIÓN AL JUBILADO.

ACUERDO.- se propone a los siguientes, ciudadanos y se aprueba por unanimidad.

	Nombre de los integrantes de la Comisión de Hacienda:	Nombre de los integrantes de la Comisión de Atención al Jubilado:
1	Ricardo González Alatorre	Rosario Franco Prado
2	Gerardo Reyes García	Roberto Torres Fernandez

10. Clausura de Asamblea.

Siendo las 14:07 del día 28 marzo del 2019, encontrándonos reunidos los 25 Secretarios Generales que conformamos la Asamblea Constitutiva de la FEDERACION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE JALISCO "FESIJAL" quienes nos encontramos presentes, toda vez que registráramos nuestra asistencia al ingresos al lugar donde se lleva a cabo la presente Asamblea Constitutiva, siendo el domicilio en la calle 12 de Octubre # 670, en la Colonia La Loma, Sector Reforma, en Guadalajara, Jalisco, , y se nos pasó lista al instaurar la asamblea; al no haber más puntos por tratar, declaramos formalmente concluida la asamblea general ordinaria, debiendo formar parte de esta acta, los listados de asistencia, firmando al final quienes quisieron hacerlo. ---
